CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL
"UNISARC"

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 50
Mayo 23 de 2022

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE LINEAMIENTOS CURRICULARES PARA LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN"**

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal UNISARC, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1- Que la Resolución de Rectoría No. 486 del 17 de diciembre del 2004, reglamentó la asignación de créditos Académicos en los planes de Estudio de los programas que ofrece la institución.
2- Que el Consejo Académico ratificó en acta 020 de 2008 la resolución 486 de Rectoría del año 2004.
3- Que UNISARC, mediante la resolución número 082, del 15 de agosto de 2008 del Consejo Académico "por medio de la cual se modifica la reglamentación de la asignación de créditos académicos en los planes de estudio de los programas que ofrece la institución" determinó el número mínimo y máximo de créditos académicos según el tipo de programa que ofrece la institución.
4- Que el Decreto 1330 de 2019, capítulo 2 "Registro calificado de programas académicos de educación superior", Artículo 2.5.3.2.3.2.5. Organización de actividades académicas y proceso formativo, expresa que "Para cada actividad de formación incluida en el plan de estudios se deben presentar los créditos y discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente, acorde con el sistema institucional créditos".
5- Que el Decreto 1330 de 2019, capítulo 2 "Registro calificado de programas académicos de educación superior", sección 4 sobre créditos académicos establece que:

> "Crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa".
>
> "Las instituciones deberán expresar en créditos académicos todas las actividades de formación que estén incluidas en el plan de estudios".
>
> El artículo 2.5.3.2.4.2, establece el "Número de créditos académicos del proceso formativo. El número de créditos de una actividad académica en plan de estudios será

aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje, en un periodo académico. Para los efectos de este capítulo, el número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros".

6- Que en el decreto 1330 de 2019, Artículo 2.5.3.2.4.3. estipula las "Horas de acompañamiento y de trabajo independiente. Para establecer el número de créditos del programa, atendiendo a la (s) modalidad (es), el nivel y la (s) metodología (s), la institución deberá demostrar la existencia de los lineamientos institucionales aplicados para discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente, que permitan evidenciar, entre otros, los resultados de aprendizaje previstos y las posibilidades de movilidad nacional e internacional de los estudiantes."

7- Que es función del Consejo Académico trazar las políticas académicas de la Institución y decidir sobre su desarrollo.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Adoptar como política los lineamientos entregados en el decreto 1330 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

TITULO I
DE LOS CREDITOS ACADÉMICOS

ARTICULO 2º. Para Unisarc se define como crédito académico la unidad de medida del trabajo académico que debe realizar el estudiante en cada una de las actividades formativas establecidas como requisitos para alcanzar los resultados de aprendizaje y para la obtención de título en un programa de pregrado y posgrado.

ARTICULO 3º. El trabajo académico medido por el crédito académico incluye:

a) Docencia Directa, constituido por el tiempo dedicado a la actividad académica en el cual el estudiante interactúa con el docente a través de: clases magistrales, talleres, laboratorios y seminarios, o a través de medios de comunicación e información telemáticos, el trabajo dirigido en el cual el estudiante realiza actividades precisas, orientadas por el docente y que suponen asesoría, tutoría e interacción con una determinada regularidad, como cursos de autoaprendizaje, trabajo de campo, prácticas profesionales y académicas.

b) El Trabajo Independiente expresado en el tiempo que el estudiante dedica a su estudio, a realizar consultas y lecturas, preparar trabajos y talleres, elaborar informes y a profundizar y ampliar por cuenta propia los conocimientos y capacitación en las diferentes áreas y otras que sean necesarias para alcanzar los resultados de aprendizajes.

TITULO II
DEL SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS

ARTICULO 4º. Son propósitos del Sistema de Créditos Académicos los siguientes:

a) Racionalizar el diseño y ejecución de las diferentes actividades académicas que constituyen el programa de formación, en consonancia con los criterios de pertinencia, calidad y eficiencia.

b) Organizar el trabajo y el esfuerzo académico del estudiante en cada asignatura, en cada período académico y en el conjunto de su proceso de formación.

c) Fomentar el compromiso y el trabajo autónomo de los estudiantes en su proceso de formación.

d) Promover la utilización y el acceso a diferentes tipos de experiencias y entornos de aprendizaje flexibles.

e) Estimular en las áreas académicas de la institución la transformación de la oferta de cursos, articulando e integrando diversas estrategias y modalidades pedagógicas.

f) Privilegiar la calidad y la pertinencia de procesos y actividades, sobre la cantidad y la extensión de los mismos.

g) Facilitar la homologación y la movilidad estudiantil en el ámbito nacional e internacional.

ARTICULO 5º. Las actividades formativas del programa académico de acuerdo con el Proyecto Educativo y los lineamientos curriculares, de acuerdo con su modalidad (Presencial, a Distancia, dual o Virtual), y en la interacción entre docente-estudiante y estudiante-estudiante en horas de docencia directa y horas de trabajo independiente, se contemplan en: El trabajo dirigido, las prácticas académicas, las prácticas profesionales, las pasantías, el trabajo de campo, laboratorios, los trabajos de grado, estudio de caso, proyecto de aula y otras que a juicio de las áreas académicas satisfagan las exigencias mínimas para garantizar el cumplimiento de los propósitos de formación y resultados de aprendizaje del estudiante.

PARAGRAFO: Toda actividad formativa reconocida o reconocible para propósitos de formación debe incluir instrumentos precisos de asesoría, seguimiento, evaluación de logros y resultados de aprendizaje.

ARTICULO 6º. Un crédito académico equivale en su totalidad para un periodo académico a 48 horas. El número total de créditos de una asignatura o actividad formativa resulta de sumar el tiempo de Docencia Directa (DD), el tiempo de trabajo independiente (TI) que realiza el estudiante durante un período académico en esa actividad o asignatura dividido por 48 horas.

ARTICULO 7º. La determinación del tiempo de docencia directa y trabajo independiente que debe dedicar el estudiante en cada asignatura compete a la unidad académica responsable de su diseño, ofrecimiento y evaluación. Este se hará explícito en los programas y formato de syllabus de las asignaturas.

ARTICULO 8º. Para la distribución del tiempo de trabajo las unidades académicas tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Asignaturas teóricas: para UNISARC dichas asignaturas proporcionan la información básica del área y objeto del saber, además, de conocimiento conceptuales-disciplinales/científicos de la profesión. Estas asignaturas pretenden ofrecer un análisis actual y comprensivo de los aspectos formales que fundamentan y enmarcan el fenómeno de estudio por parte de la disciplina.

Asignaturas teórico-prácticas: para UNISARC dichas asignaturas diferencian claramente un componente teórico basado en ítem anterior, y un proceso práctico o experimental por parte del estudiante con la orientación directa del docente.

Asignaturas prácticas: para UNISARC estas asignaturas buscan que el estudiante tenga la capacidad de integrarse plenamente a las actividades cotidianas en el lugar de desempeño profesional, para lo cual, se apoyara de los conocimientos adquiridos en asignaturas teóricas o teórico-prácticas.

PARAGRAFO. Para efectos prácticos de la administración del sistema de créditos; el total de horas de trabajo de cada asignatura incluida en el programa de formación deberán, ser un múltiplo de 48.

ARTICULO 9º. Los Comités Curriculares, al diseñar y desarrollar los programas de formación, tendrán en cuenta el tiempo de trabajo definido y exigido por las unidades académicas en cada asignatura, para organizar un plan de estudios que considere en forma racional y realista el tiempo de trabajo del estudiante y su dedicación a las diferentes actividades curriculares y extracurriculares.

ARTICULO 10º. Para las horas de docencia directa en los espacios académicos teórico-prácticos, las horas se distribuirán en horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas

TITULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS

ARTICULO 11° Asignar al Comité Curricular de cada programa, la responsabilidad de diseñar el número de créditos para el plan de estudios, especificando:

- Relación de horas docente directas vs horas de trabajo independientes.

- Definición de créditos académicos por asignatura, estipulándolos en número enteros.
- Presentar para cada asignatura el proceso discriminado de actividades independientes con base en los resultados de aprendizaje establecidos.
- La relación de horas docente directa y horas de trabajo Independiente, deberá ser justificada a razón de la naturaleza de la asignatura (teórica, teórico-práctica y práctica), el proceso formativo y los resultados previstos para la asignatura.

ARTICULO 12° Disponer que la presente resolución rija desde la fecha de su expedición y derogue las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Rosa de Cabal, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Original firmado

ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU
Presidente

Original firmado

JULIO CESAR HENRÍQUEZ TORO
Secretario